



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 275 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2010

VISTOS:

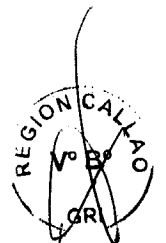
El Convenio N° 010-97-CORDELICA de fecha 15 de julio de 1997; la Resolución Presidencial N° 141-98 Corde Lima – Callao-P de fecha 06 de marzo de 1998; la Resolución Presidencial N° 400-97 Corde Lima-Callao-P de fecha 15 de julio de 1997; la Resolución de Secretaria Técnica N° 398-2002-CTAR Callao-ST de fecha 19 de noviembre de 2002; la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-Región Callao-PR de fecha 13 de octubre de 2004; el Informe N° 253-2007-GRC/GA-TESO de fecha 17 de agosto del 2007, emitido por la Oficina de Tesorería; el Informe N° 359-2007-GRC/GA/CONTA de fecha 20 de agosto del 2007, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el Informe N° 013-2007-GRC/GA-TESO-JRCT de fecha 17 de agosto de 2007, emitido por el Técnico en Tesorería – Caja de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Informe N° 109-2007-GRC/GRI-OC-PMV de fecha 24 de setiembre de 2007, emitido por el Encargado de la Liquidación del Convenio; el Informe N° 075-2009-GRC/GRI-OC-PMV de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por el Profesional Encargado de la Liquidación del Convenio y por la Abogada de la Oficina de Construcción; el Informe N° 140-2010-GRC/GAJ-MSA de fecha 18 de febrero de 2010, emitido por el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído N° 134-2010-GRC/GAJ de fecha 19 de febrero de 2010; el proveído de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por la Oficina de Construcción; el proveído de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 22-GRC/GRI-BMAC de fecha 21 de abril de 2010, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 1997 la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao - CORDELICA y la Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO suscribieron el Convenio N°010-97-CORDELICA, que tiene por objeto que CORDELICA financie la ejecución del Estudio: **“Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta a Valor”**, el cual será elaborado por el INC-CALLAO, bajo la modalidad de encargo, en forma tal que se cumpla con los objetivos establecidos en los Términos de Referencia, hasta por la suma de S/.43,414.00 con precios al mes de mayo de 1997, con un plazo de ejecución de sesenta 60 días calendario.

Que, mediante Artículo Primero de la Resolución Presidencial N° 400-97 Corde Lima-Callao-P de fecha 15 de julio de 1997, se aprobó el Presupuesto Analítico y los Términos de Referencia para la ejecución del Estudio: **“Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor”**, ascendente a la suma de S/.43,414,00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles), con precios al mes de mayo de 1997, con un plazo de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de encargo por Convenio con la Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO; asimismo, el Artículo Segundo aprobó el Convenio N°010-97-CORDELICA mediante el cual CORDELICA financia la ejecución del citado Estudio hasta por la suma indicada, el que será elaborado por encargo al INC-CALLAO, dentro del plazo y especificaciones señaladas en los correspondientes términos de referencia;

Que, los Términos de Referencia del Estudio: **“Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor”** ha determinado la forma de pago de la siguiente manera: el primer pago: el 40% del Costo total del Proyecto, dentro de los 05 días útiles de la firma del convenio; el segundo pago: el 40% del costo total del proyecto a la entrega del Expediente Técnico definitivo, previa aprobación de CORDELICA; y el 20% del costo total del Proyecto a la aprobación del Expediente Técnico sin Observaciones por parte de CORDELICA y por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del INC-CALLAO;



De acuerdo a la Cláusula 9.1 del Convenio N° 010-97-CORDELICA, el inicio del plazo del Convenio se pactó a partir de la fecha que CORDELICA efectúe el primer desembolso al INC-CALLAO ; en ese sentido, de acuerdo al comprobante de pago N° 000447 de fecha 21 de julio de 1997 se evidencia que el primer pago se produjo el 25 de julio de 1997, por la suma de S/.16,678.79 que equivale el 40% del monto total del Convenio más el reajuste de S/.191.02, y la retención del 5% de este monto pagado que asciende a S/.877.83, por lo que el inicio del Estudio se computa a partir del 25 de julio de 1997 hasta el 22 de setiembre de 1997;

Mediante el Oficio N° 797-97-INC/C de fecha 03 de setiembre de 1997 el INC-CALLAO solicitó a la Entidad la ampliación del plazo de vigencia del Convenio, por 45 días calendarios, para la elaboración y culminación del estudio; solicitud que fue aprobado mediante Resolución Presidencial N° 141-98 CORDE LIMA – CALLAO-P de fecha 06 de marzo de 1998, además, aprobó la "Cláusula Adicional al Convenio N°010-97-CORDELICA", adjunto a dicha resolución, que señala que el plazo convencional de culminación del Estudio se prorroga desde el 22 de setiembre al 06 de noviembre de 1997; posterior a esta fecha el INC-CALLAO no solicitó una segunda ampliación de la vigencia del referido Convenio, por lo que la vigencia del Convenio culminó el 06 de noviembre de 1997 sin que el INC-CALLAO cumpla con presentar el Expediente Técnico del Estudio sin Observaciones por parte de CORDELICA y por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del INC-CALLAO;

Que, sin embargo, a través del Oficio N° 993-97-INC-C de fecha 19 de diciembre de 1997 el INC-CALLAO presentó el Expediente Técnico del Estudio: "Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta a Valor", recepcionado por la Entidad el 30 de diciembre de 1997, conforme figura en el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario registrado con el N° 23189, lo que evidencia que el INC-CALLAO incumplió con presentar el Estudio en el plazo pactado; pese a ello la Entidad le abonó el Segundo Pago por el importe de S/.16,893.25, que resulta de incluir al 40% del monto total del Convenio la suma S/.416.77 por concepto de reajuste y de deducir la suma de S/.889.12 por concepto de retención del 5% del monto pagado. Este pago se hizo a través del Comprobante de Pago N° 000705 de fecha 27 de febrero de 1998, en el que figura el sello de Caja – Pagado de fecha 17 de abril de 1998;

Que, a través del Informe N° 075-2009-GRC/GRI-OC-PMV de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por el Profesional Encargado de la Liquidación del Convenio y por la Abogada de la Oficina de Construcción, informan que de acuerdo a los antecedentes administrativos han evidenciado que el Expediente Técnico del Estudio: "Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor" presentado por el INC-CALLAO fue observado por la Entidad y cuando fue absuelto nuevamente volvió a observarlas, situación que se produjo en más de cinco oportunidades llegando incluso a devolver toda la documentación presentada conjuntamente con las hojas de observaciones por no cumplir con los Términos de Referencia, y por este motivo no le abonó el 20% del monto total del Convenio; por su parte el INC-CALLAO ha sostenido que ha cumplido con elaborar el indicado Expediente Técnico de acuerdo a los Términos de Referencia y que fue aprobado por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del INC-CALLAO y por Resolución Directoral Ejecutiva N° 930-INC de fecha 15 de diciembre de 1998;

Que, asimismo los mencionados profesionales informan que hasta el año 2006 la Entidad ha efectuado coordinaciones con el INC-CALLAO destinados a llegar a un acuerdo de solución e inclusive ha propuesto resolver el Convenio por Mutuo Acuerdo, lo que no prosperó porque según el INC-CALLAO ha cumplido con presentar el Expediente Técnico del Estudio: "Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor" y exige el tercer pago, posición que no fue aceptada por nuestra Entidad porque ello implicaría el reconocimiento del 20% del monto total del Convenio cuando el INC-CALLAO no devolvió el referido Expediente Técnico sin observaciones;

En ese sentido, es evidente que entre ambas Entidades ha existido una situación irreconciliable que no facilitó el agotamiento de la vía de negociación y conciliación técnica prevista en el Convenio, por lo que carece de objeto reiniciar dicha negociación cuando se vislumbra que no se va llegar a ningún acuerdo; por esta misma razón carece de objeto agotar la segunda instancia prevista en el numeral 10.3 del citado



convenio, más aún si el INC-CALLAO no cumplió con devolver el Expediente Técnico del Estudio sin observaciones, por ello la Entidad no cuenta con dicho expediente lo que se corrobora con el Informe N° 033-2005/REGION CALLAO/GRI/OC-JRM de fecha 19 de abril del 2005 emitido por el Encargado del Archivo de la Oficina de Construcción, quien informó que no existe documentación del Estudio: **"Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta a Valor"**, y en igual sentido informó el Responsable del Archivo Central, mediante el Informe N° 195-2005-Región Callao/GGR-TDyAC de fecha 09 de mayo de 2005;

Que, aún cuando se contara con el Estudio elaborado sin observaciones éste no podrá ser ejecutado por nuestra Entidad porque a la fecha ha dejado de ser de competencia de los Gobiernos Regionales la función de elaborar y ejecutar proyectos para la remodelación de monumentos arqueológicos e históricos, por efecto de la promulgación de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promulgado en el año 2005 y por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en tanto que dicha función ha sido reservada para los Gobiernos Locales; además, el Convenio no se encuentra vigente desde el 06 de noviembre de 1997 por lo que resulta procedente formalizar su resolución, sin perjuicio, de ello corresponde remitir los actuados a la Comisión de Procesos Disciplinarios para que determine la responsabilidad de quienes ocasionaron que la inversión autorizada no cumpla con los objetivos pactados, y por la dilación y forma como asumieron sus funciones durante la ejecución del Convenio N° 010-97-CORDELICA, lo que no permitió su oportuna liquidación;

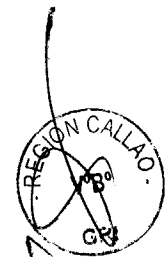


Que, por las razones expuestas resulta procedente acoger la recomendación del Encargado de la Liquidación del Convenio, quien a través del Informe N° 109-2007-GRC/GRI-OC-PMV de fecha 24 de setiembre de 2007, así como en el Informe N° 075-2009-GRC/GRI-OC-PMV, señala que corresponde formalizar la resolución del citado Convenio y su liquidación de oficio, de acuerdo al Plan de Trabajo Integral, aprobado con la Resolución de Secretaria Técnica N° 398-2002-CTAR Callao-ST de fecha 19 de noviembre de 2002, y en mérito de lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-Región Callao-PR de fecha 13 de octubre de 2004, que aprobó la Directiva "Liquidaciones de Oficio de Obras, Servicios de Consultoría y Convenios por Encargo" y sus Anexos A, B, C y D, que contienen los requisitos mínimos para la liquidación de oficio; asimismo, esta resolución amplió la vigencia de la aplicación del mencionado Plan de Trabajo Integral al 31 de diciembre de 2002;

Que, de acuerdo a la documentación sustentatoria del expediente de liquidación del Convenio N° 010-97-CORDELICA se evidencia que la Inversión Autorizada para la elaboración del Estudio ascendió a S/.43,414.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles) y la Inversión Pagada fue de S/.35,338.99, que comprende los dos primeros pagos, efectuados al INC-CALLAO, equivalente al 40% del monto total del convenio por cada pago, más el reajuste total de S/.607.79; pero como el INC-CALLAO incumplió con presentar el Expediente Técnico del Estudio: **"Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta a Valor"**, sin observaciones por parte de CORDELIMA, por lo que no procede abonarle el pago de S/.8,682.80 que equivale al 20% del monto total del Convenio, por esta razón corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de la indicada suma; consecuentemente, se determina que no existe saldo a favor ni en contra del INC-CALLAO, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, finalmente cabe precisar que la liquidación del Convenio N° 010-97-CORDELICA resulta necesario para dar cumplimiento a la ejecución de la Recomendación N° 30 formulado por el Órgano de Control Institucional, a través del Informe N° 321-2003-CG/REG – Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, emitido en el mes de diciembre de 2003;

Que, mediante el Informe N° 253-2007-GRC/GA-TESO de fecha 17 de agosto del 2007, la Oficina de Tesorería remite el Informe N° 013-2007-GRC/GA-TESO-JRCT de fecha 17 de agosto de 2007, emitido por el Técnico en Tesorería – Caja, quien remite el estado actual del Fondo de Garantía del Ejecutor del Estudio INC- Callao al 31 de julio de 2007, y que según los Estados Bancarios asciende a la suma de S/. 1,303.99 (Mil Trescientos Tres con 99/100 Nuevos Soles);



Que, con el Informe N° 359-2007-GRC/GA/CONTA de fecha 20 de agosto del 2007, la Oficina de Contabilidad remite el Cuadro de Liquidación Financiera señalando que ha sido elaborado en atención a los registros contables, en el que determina una Inversión de S/. 35,338.99 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), monto que se encuentra pendiente de rendición de cuentas;

Que, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitida en el Informe N°140-2010-GRC/GAJ-MSA de fecha 18 de febrero de 2010 y el proveído N° 134-2010-GRC/GAJ de fecha 19 de febrero de 2010; de conformidad con el artículo 21°, inciso k); artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009; con la visación de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver, el Convenio N° 010-97-CORDELICA, suscrito el 15 de julio de 1997, entre la Corporación de Desarrollo de Lima Callao – CORDELICA, hoy Gobierno Regional del Callao y la Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO para la elaboración por encargo del Estudio: “Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta a Valor”, hasta por la suma total de S/.43,414.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles) incluidos impuestos, por el incumplimiento de obligaciones por parte del INC-CALLAO, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, el Presupuesto Deductivo N° 01 ascendente a la suma de S/.8,682.80 equivalente el 20% del monto total del Convenio N° 010-97-CORDELICA, monto que no fue abonado al INC-CALLAO por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar, de oficio la Liquidación del Convenio N° 010-97-CORDELICA, suscrito el 15 de julio de 1997, entre la Corporación de Desarrollo de Lima Callao, hoy Gobierno Regional del Callao y la Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO para la elaboración por encargo del Estudio: “Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor”, la misma que muestra una Inversión AUTORIZADA y PAGADA de S/.35,338.99 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y reajustes, por lo que no corresponde saldo a favor ni en contra del INC-CALLAO, conforme se detalla en Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, a la Gerencia de Administración para que disponga el inicio del trámite de recuperó, ante el Banco Scotiabank, de la suma de S/.1,303.99 (Un Mil Trescientos Tres con 99/100 Nuevos Soles) más los correspondientes intereses generados por el monto retenido por el concepto de Fondo de Garantía, que fue depositado en dicha entidad bancaria para garantizar el cumplimiento del Convenio y la buena ejecución del Estudio: “Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor”.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Administración para que a través de la Oficina de Contabilidad efectúe el descargo contable del gasto, generado por el Convenio N° 010-97-CORDELICA, por la suma de S/.35,338.99 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), en la cuenta “gastos corrientes”.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Administración para que disponga las acciones pertinentes a fin de que la Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO efectúe la rendición de cuentas por el pago de la suma de S/.35,338.99 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 99/100 NUEVOS SOLES) incluido impuestos y reajustes, otorgado



para la elaboración del Estudio: "Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esq. Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor".

ARTÍCULO SETIMO.- Remítase a la Comisión de Procesos Disciplinarios el expediente de liquidación del Convenio N° 010-97-CORDELICA a fin de evalúe los actuados y emita su opinión sobre la procedencia de abrir proceso disciplinario a los que resulten responsables por los hechos que ocasionaron que la inversión autorizada no cumplió los objetivos pactados, así como por la dilación y forma como asumieron sus funciones durante la ejecución del Convenio N° 010-97-CORDELICA, lo que no permitió su oportuna liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central para que realice la notificación de la presente resolución y el Anexo N° 01, en conformidad del Artículo III – Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL